

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Junio trece de dos mil veintidós. Señor juez, al estudiar la presente demanda, la parte ejecutante: **i)** cobra el valor de la cuota por el mes de enero de 2018, cuando el valor a exigir por esa mensualidad debe ser de sólo de \$10.915, por ser lo realmente adeudado, cantidad a la cual se le debe aplicar el interés respectivo; **ii)** no realiza el cobro de los intereses legales al 0.5% mensual, tanto de la cuota alimentaria como de vestuario, en forma correcta, ya que el resultado del valor de los mismos en cada mensualidad, deben ser multiplicados por el número de meses en mora; y **iii)** no aplica al cobro de los vestuarios los aludidos intereses en la forma reseñada. Sírvase proveer.

RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ
AUXILIAR JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín (Ant.), junio trece de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	DIANA ALEJANDRA LÓPEZ NARANJO
EJECUTADO	YANID RIVERA COTRINA
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2022-00303-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0251 DE 2022

En atención a la constancia que antecede, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1° del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5°, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de apoderado judicial, por la señora **DIANA ALEJANDRA LÓPEZ NARANJO**, quien actúa en representación legal de las niñas **ADELE KARINA** y **KEYTLIN JULIETA RIVERA LÓPEZ**, frente al señor **YANID RIVERA COTRINA**, por la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$14.780.662.38.38)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a las cuotas alimentarias y vestuario, desde el mes de enero de 2018 al mes de mayo de 2022, acorde con el Acta de la

Comisaría de Familia Comuna Trece de San Javier de esta ciudad, fechada 15 de noviembre de 2017, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de junio de 2022 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

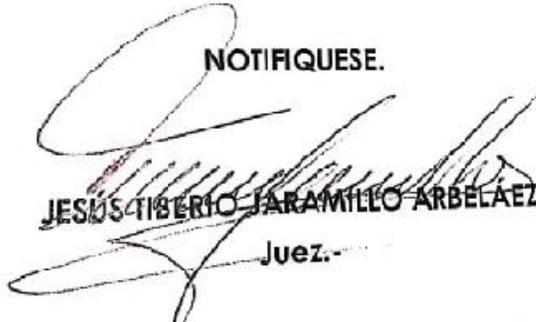
TERCERO: **CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia al ejecutado, en la forma legalmente establecida.

QUINTO: **RECONOCER** personería, en los términos del poder conferido, al Dr. DIEGO EDISON GIRALDO GIRALDO con C.C. 98.704.233 y T.P. 30331, para representar a la señora **DIANA ALEJANDRA LÓPEZ NARANJO**.

SEXTO: **NOTIFICAR** el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.